

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2053-2018-OS/OR PUNO**

Puno, 21 de agosto del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600018338 y el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ELECTROPUNO S.A.A. (en adelante, ELECTROPUNO), mediante el escrito N° 3 del 25 de mayo de 2018, en contra de la Resolución de Oficinas Regionales N° 1150-2018-OS/OR PUNO.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 1786-2017-OS/OR PUNO, notificado el 18 de agosto de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador contra ELECTROPUNO por incumplir con lo dispuesto en el "Procedimiento para la Supervisión de las Instalaciones de Distribución Eléctrica por Seguridad Pública", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 228-2009-OS/CD (en adelante, el Procedimiento).
- 1.2. Mediante la Resolución de Oficinas Regionales N° 1150-2018-OS/OR PUNO, notificada el día 04 de mayo de 2018, se resolvió sancionar a ELECTROPUNO los incumplimientos detectados en el Procedimiento, conforme a lo siguiente:
 - a) Una multa de treinta y seis con cuarenta y tres centésimas (36.43) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por incumplir con la meta anual de subsanación de deficiencias de baja tensión y conexiones eléctricas establecidas conforme al numeral 7.2 del Procedimiento.
- 1.3. Mediante el escrito N° 3 del 25 de mayo de 2018, ELECTROPUNO presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 1150-2018-OS/OR PUNO.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A NO CUMPLIR CON LA META ANUAL DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE BAJA TENSIÓN Y CONEXIONES ELÉCTRICAS ESTABLECIDAS CONFORME AL NUMERAL 7.2 DEL PROCEDIMIENTO

Osinergrmin sancionó a ELECTROPUNO por no cumplir con la meta anual de subsanación de deficiencias de baja tensión y conexiones eléctricas establecidas conforme al numeral 7.2 del Procedimiento, habiéndose verificado que ha excedido las tolerancias establecidas para las deficiencias con tipificación 6004 (Sector de Distribución Típico 2), al obtener 1,08%, superando la tolerancia establecida en 0.5% y las tipificaciones 8016, 7002 y 6004 (distribución Típica 3) cuyos indicadores 3,03%, 1,69 y 0,62%, exceden las tolerancias establecidas de 2,5% y 0,25% y 0.5% respectivamente.

2.2. ARGUMENTOS DE ELECTROPUNO

ELECTROPUNO señala que con fecha 04 de setiembre de 2017, fue notificado con el Oficio N° 3598-2017-OS/OR-PUNO, mediante el cual Osinergmin le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para formular sus alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico y/o presentar los descargos que correspondan, el mismo que tuvo como fecha de vencimiento el día 18 de setiembre de 2017.

En este sentido, indica que mediante Oficio N° 025-2017-ELPU/GO, recepcionado el 11 de setiembre de 2017, reconoció responsabilidad administrativa respecto a la infracción imputada en el Informe de Instrucción N° 232-2017-OS/OR PUNO, y que lo hizo dentro del plazo de ampliación para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Asimismo, resalta que conforme con los incisos g.1.1 y g.1.2 del literal g) del numeral 25.1 del artículo 25° del “Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el rango para acogerse el atenuante de reconocimiento de responsabilidad administrativa es hasta la fecha de presentación descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, siendo que conforme con el Oficio N° 3598-2017-OS/OR-PUNO, el plazo se amplió hasta el 18 de setiembre de 2017.

De este modo, sostiene que Osinergmin se equivoca al indicar mediante Resolución de Oficinas Regionales N° 1150-2018-OS/OR PUNO, que ELECTROPUNO reconoció su responsabilidad luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador puesto que el plazo para presentar descargos se amplió hasta el 18 de setiembre de 2017.

2.3. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, debe señalarse que mediante Oficio N° 1786-2017-OS/OR PUNO, notificado el 18 de agosto de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO PUNO por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas, el cual venció el 25 de agosto de 2017.

Luego, mediante Oficio N° 021-2017-ELPU/GO presentado el 25 de agosto de 2017, ELECTRO PUNO solicitó se le otorgue ampliación de plazo a fin de “recopilar la documentación sustentatoria que permita a ELECTROPUNO alcanzar los descargos correspondientes al Inicio de Procedimiento Sancionador”, por lo que mediante Oficio N° 3598-2017-OS/OR PUNO notificado el 04 de setiembre de 2017 se le otorgó a la concesionaria un plazo de diez (10) días hábiles a fin que formule sus alegaciones.

No obstante, ELECTRO PUNO mediante Oficio N° 025-2017-ELPU/GO del 11 de setiembre de 2017 presentó un escrito de reconocimiento de responsabilidad y no presentó descargos a las imputaciones formuladas, por lo que la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles a fin de formular alegaciones otorgada mediante Oficio N° 3598-2017-OS/OR PUNO notificado el 04 de setiembre de 2017, no es aplicable al Oficio N° 025-2017-ELPU/GO.

Por lo tanto, dado que conforme con el literal g.1.1) del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin¹, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, la reducción de sanción en un 50% por reconocimiento de responsabilidad se otorga en caso se presente dicho reconocimiento hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, es decir, hasta el 25 de agosto de 2017, ELECTRO PUNO no puede acceder al descuento del 50% de la sanción sino al 30%, conforme se estableció en la Resolución de Oficinas Regionales N° 1150-2018-OS/OR PUNO.

En tal sentido, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por ELECTRO PUNO en contra de la Resolución de Oficinas Regionales N° 1150-2018-OS/OR PUNO; por tal razón, corresponde confirmarla en todos sus extremos.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 2744; Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y; en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, normas complementarias y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** en contra de la Resolución de Oficinas Regionales N° 1150-2018-OS/OR PUNO.

Artículo 2°.- De conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, cumplimos con informar que tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

¹ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

Artículo 25.- Graduación de multas

Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2053-2018-OS/OR PUNO**

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional Puno
Órgano Sancionador
Osinergmin**